



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La respuesta que se dio a la demanda vecinal sobre el parqueo de transporte público en diversas calles y que representan un punto de inseguridad, misma que se realizó a través del folio SUAC- 2402282459628.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Organismo Regulador del Transporte.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque si es competente el sujeto obligado y porque fue hasta su alcance de respuesta que remitió la solicitud ante el Organismo Regulador del Transporte, lo cual es procedente, pero omitió remitir también la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual también es competente para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada y remitir la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente e informe al particular de dicha situación.



PALABRAS CLAVE

Demanda, vecinal, camiones, transporte, inseguridad y SUAC.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1414/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163024000338**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

“RESPUESTA QUE SE DIO A LA DEMANDA VECINAL SOBRE CAMIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE DAN SERVICIO DE VICTORIA.METRO POTRERO Y QUE SE PARQUEAN TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA Y QUE REPRESENTA UN PUNTO DE INSEGURIAD PARA LOS VECINOS? LA DEMANDA SE REALIZO: A TRAVES DEL SIGUIENTE FOLIO SUAC: SUAC-2402282459628.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

A) Oficio número **S/N**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163024000338**, me permito informar a usted que en función del **artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudieran detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por la **Subsecretaría del Transporte**, mediante oficio **SM/SST/157/2024**, se adjunta en formato PDF.

Bajo ese contexto, con fundamento **en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le sugiere ingresar su solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia **del el Organismo Regulador del Transporte**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública del:

- **Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte:** Ubicada en Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Alvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, teléfono 55 5764-9025 Ext. 104, correo electrónico transparenciaort.24@gmail.com o a la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-deltransporte>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Javier Buendía García

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por las Unidades Administrativas, se proporciona de conformidad con el artículo **208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual señala que, **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades**, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx o al número 55 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.

[...]"

B) Oficio número SM/SST/157/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subsecretario del Transporte, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la solicitud antes citada, se hace del conocimiento al requirente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "...el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información", me permito dar respuesta, con base en los procedimientos, plazos, y términos vigentes; lo anterior conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del estudio de la solicitud de mérito, se logra

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

vislumbrar que la solicitud de información referente a lo antes citado esta esta Subsecretaría a mi cargo se declara incompetente de proporcionar respuesta a la información.

Bajo ese contexto, con fundamento al Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requeridos por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Sin embargo con la finalidad de obtener información complementaria se le proporcionan a la solicitante los medios de contacto por los cuales podrá ingresar su petición a la unidad de transparencia correspondiente al Organismo Regulador del Transporte los cuales son los siguientes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE.

TITULAR: Lic. Javier Buendía García

DOMICILIO: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Alvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990.

TELÉFONO: 55 5764-9025 Ext. 104

CORREO: transparenciaort.24@gmail.com

[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La unidad administrativa que emite respuesta simple y llanamente manifiesta su incompetencia para proporcionar la información solicitada, manifestando que no tiene las atribuciones para dar respuesta al requerimiento. Por lo expuesto el sujeto obligado no cumplió con el requerimiento como señala la ley de transparencia. Por lo que nuevamente al sujeto obligado dar respuesta al requerimiento de información pública..”. (Sic)

IV. Turno. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1414/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1414/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalador por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio SM/DUTMI/RR/063/2024, de fecha doce de abril del presente, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado e informó que la solicitud había sido remitida al Organismo Regulador del Transporte.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó impresión de correo electrónico de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual remitió la solicitud del particular al Organismo Regulador del Transporte para su atención correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

VII. Cierre. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 2 de abril de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste nuevamente reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado e informó que la solicitud había sido remitida al Organismo Regulador del Transporte para su atención correspondiente, por lo que no proporcionó la información solicitada.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad.

Razones de la decisión.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, en medio electrónico, la respuesta que se dio a la demanda vecinal sobre el parqueado de transporte público en diversas calles y que representan un punto de inseguridad, misma que se realizó a través del folio SUAC-2402282459628.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Organismo Regulador del Transporte.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado e informó que la solicitud había sido remitida al Organismo Regulador del Transporte para su atención correspondiente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad establece lo siguiente:

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Permisos, Concesiones y Revalidaciones al Transporte Escolar, de Personal y Especializado.

[...]

Revisar, ejecutar, operar y vigilar la atención ciudadana a través de las solicitudes que ingresan en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el cual consiste en dar respuesta a solicitudes de servicios, quejas, denuncias, solicitudes de información, comentarios o sugerencias sobre algún asunto de interés por parte de la ciudadanía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Identificación y Corrección de Datos.

[...]

Atender las solicitudes ciudadanas que se reciben a través de la Subdirección de Seguimiento de Hechos de Tránsito en el Transporte Público Concesionado y el SUAC, respecto del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Individual.

[...].”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Adicional a lo anterior, este Instituto consultó el estatus del folio del SUAC-2402282459628¹ señalado por el particular en su solicitud y localizó la siguiente información oficial:



Estado de la Solicitud

- Atención Ciudadana Turnado Interno**
2024-04-12
La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención
- Atención Ciudadana Aceptado**
2024-04-12
Se procederá a turnar al área correspondiente.
- Atención Ciudadana Cancelado**
2024-04-11
Estimado ciudadano su solicitud no corresponde a las atribuciones y competencias de la Secretaría de Movilidad, sin embargo, este folio ha sido también turnado a la autoridad competente, para su oportuna atención y respuesta según corresponda; con fundamento en los artículos 277, 278 numeral 5, 279 fracción V y VI, 283 fracción IV, QUINTO y OCTAVO Transitorios dispuestos en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019, de la Firma de Convenio de Unificación de Sistemas de Atención Ciudadana entre el gobierno de la Ciudad y las Alcaldías, el día 12 de Febrero de 2019.
- Atención Ciudadana Pendiente**
2024-04-11
Turnado a Organismo Regulador de Transporte. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.

¹ Para su consulta en: <https://311locatel.cdmx.gob.mx/home.xhtml>



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Atención Ciudadana Concluido

2024-03-10

La Subsecretaría de Control de Tránsito refuerza todos los días los dispositivos viales a fin de favorecer la movilidad en la Ciudad de México, lo que implica también la sanción de vehículos que infringen el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior y considerando los hechos redactados se sugiere al peticionario que ante cualquier evento que ponga en riesgo su seguridad o que derive en la comisión de un delito de inmediato solicite el apoyo de seguridad pública, al 911. Así mismo, posterior al análisis de la petición, es importante hacer de su conocimiento que conforme al artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México nuestro objetivo principal es desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como, vigilar y aplicar las Sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Asimismo, si bien es cierto que conforme al artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de manera general se confieren atribuciones a esta Institución tales como:

- Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad.
- Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.
- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.
- Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito. También es cierto, que en las disposiciones jurídicas citadas no se observa que esta Institución sea la facultada para llevar a cabo la coordinación, inspección y verificación de los sitios de servicio de transporte de pasajeros público individual, en este orden de ideas, por este conducto de manera directa no podemos atender de manera favorable su petición, al encontrarse fuera del ámbito de nuestra competencia. Sin embargo, le sugerimos turnar su escrito y solicitar apoyo a la Secretaría de Movilidad, en virtud, que de acuerdo a los artículos 36 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 12, fracción XLVIII de la Ley de Movilidad, le corresponde establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para emitir; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes, para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios, y sea por su conducto quien coordine y solicite el apoyo del Instituto de Verificación Administrativa y esta Secretaría de Seguridad Ciudadana y conforme a las atribuciones correspondientes, en la medida de lo posible se atiende su petición en los términos planteados. No se omite mencionar que esta Subsecretaría solicitó a la Dirección de Operación Vial correspondiente realizar dispositivos de vialidad y seguridad en la zona. Se agradece el turno al Ciudadano.

Hago de su conocimiento que proporcionamos servicios gratuitos para la ciudadanía tales como Asesoría Jurídica Integral, en diversas materias del Derecho; Administrativo, Civil, Familiar, Mercantil, Penal, Apoyo Psicológico, Trabajo Social, entre otras, puede comunicarse al número que aparece al final del mensaje (55 52089898) a fin de que pueda recibir el apoyo y orientación necesario a su problemática.

Sus datos personales se encuentran protegidos en nuestro Aviso de privacidad, que Usted puede consultar en la página <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/ciudadania/direccion-de-la-unidad-de-contacto-del-secretario> así como los servicios que brinda esta Dirección de la Unidad de Contacto del secretario.

Atención Ciudadana Rechazado

2024-03-04

"Buen día. Con base en las facultades y atribuciones conferidas a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en su Artículo 36; así como en la Sección VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, el asunto que se señala en la petición ciudadana no es competencia de esta dependencia. Asimismo, tal como se señala en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Artículo 316, corresponde al Órgano Regulador de Transporte ""planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México"". Cabe señalar que la ruta que se indica en la petición ciudadana corresponde a un Corredor de Transporte.

"Le corresponde a ORT

Atención Ciudadana Turnado Interno

2024-02-29

La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención

Atención Ciudadana Aceptado

2024-02-29

Se procederá a turnar al área correspondiente.

Atención Ciudadana Pendiente

2024-02-29

Turnado a Secretaría de Movilidad. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.

Atención Ciudadana Pendiente

2024-02-29

Turnado a Secretaría de Seguridad Ciudadana. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.

Atención Ciudadana Recibido

2024-02-28

Solicitud registrada con número de folio: SUAC-2402282459628

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Así las cosas, de la normativa señalada se desprende que la Secretaría de Movilidad cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos, Concesiones y Revalidaciones al Transporte Escolar, de Personal y Especializado, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Identificación y Corrección de Datos, las cuales entre sus atribuciones operan el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el cual consiste en dar respuesta a solicitudes de servicios, quejas, denuncias, solicitudes de información, comentarios o sugerencias sobre algún asunto de interés por parte de la ciudadanía.

Asimismo, de la información oficial localizada se advierte que la Secretaría de Movilidad, el Organismo Regulador del Transporte y la Secretaría de Seguridad Ciudadana han participado en la atención del folio SUAC-2402282459628.

En consecuencia, se advierte que la Secretaría de Movilidad, el Organismo Regulador del Transporte y la Secretaría de Seguridad Ciudadana son **competentes para conocer acerca de lo solicitado por el particular.**

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
<p>1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>La Secretaría de Movilidad no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo petitionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p>
<p>2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Secretaría de Movilidad no atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, fue hasta su alcance de respuesta que remitió la solicitud ante el Organismo Regulador del Transporte, lo cual es procedente, pero omitió remitir también la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual también es competente para conocer de lo solicitado.</p>

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Permisos, Concesiones y Revalidaciones al Transporte Escolar, de Personal y Especializado, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Identificación y Corrección de Datos, y proporcione al particular la respuesta que se dio a la demanda vecinal sobre el parqueo de transporte público en diversas calles y que representan un punto de inseguridad, misma que se realizó a través del folio SUAC- 2402282459628.
- A través de correo electrónico, remita la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente e informe al particular de dicha situación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1414/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.